

Madrid, 26 de febrero de 2024

Propuestas de RAICEX a la consulta pública de ANECA sobre el borrador de criterios generales de la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios

La Red de Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior (RAICEX) es una asociación civil creada en 2018, independiente y sin ánimo de lucro que representa a 22 asociaciones y a casi 4500 científicos e investigadores españoles en el exterior. Dentro de nuestro grupo de trabajo estratégico se encuentra la Comisión de Política y Diplomacia Científica, cuya misión es establecer la interlocución entre instituciones españolas e investigadores y científicos con experiencia en sistemas internacionales de investigación, con el objetivo de promover el avance científico y social en España mediante la propuesta de medidas que han resultado exitosas en otros países o que fomentan la internacionalización del sistema científico. En consecuencia, como ha venido demostrando en numerosas ocasiones durante los últimos años, RAICEX ha adquirido una alta capacitación para asesorar al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI). El objetivo del presente escrito es presentar las propuestas de RAICEX al borrador de ANECA de los criterios de evaluación para obtener la acreditación estatal.

Tal y como constató RAICEX en su reciente informe ATRAE, el sistema de acreditación estatal que ha venido aplicándose hasta ahora presentaba ciertas anomalías como la necesidad de presentar evidencia documental de cada mérito presentado; el hecho de que la evaluación, en la práctica, resultaba puramente cuantitativa; la rigidez formal del sistema que llevaba a unos requisitos ilógicos (llegando a exigirse hasta 150 publicaciones científicas JCR en algunas de las disciplinas para la obtención de la acreditación CU); o la falta de información en lengua inglesa sobre los procesos de acreditación. Todo ello suponía un importante obstáculo tanto a la atracción como a la retención de talento. Desde RAICEX valoramos positivamente la aprobación del Real Decreto 678/2023 por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, que pretende mitigar muchos de estos obstáculos al introducir cambios de calado en el nuevo sistema de evaluación del profesorado. Celebramos especialmente la evaluación basada en un breve curriculum narrativo y en un uso responsable de indicadores cuantitativos, la presunción de veracidad de los méritos aportados y la presentación de la información en lengua inglesa. En lo referente a los criterios generales de acreditación estatal, en conjunto, los consideramos adecuados al haber simplificado el proceso de acreditación notablemente. Asimismo, agradecemos la transparencia de ANECA, habiendo sometido a consulta pública por primera vez los borradores de los criterios de acreditación, como ya hizo con los criterios para la obtención de sexenios de investigación.

Sin embargo, consideramos que a lo largo del borrador se asume implícitamente que el solicitante se encuentra en España, empleando figuras y casuísticas propias del sistema español.

A continuación presentamos las propuestas de RAICEX destinadas a garantizar un sistema de acreditación que permita y fomente la atracción y retención del talento investigador.

I. ACTIVIDAD INVESTIGADORA, DE TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO

Apartado 1.1: Proyectos y contratos de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento.

La redacción del borrador parece asumir el modelo español en cuanto al funcionamiento de proyectos financiados. Sin embargo, en otros países el concepto “miembro del equipo” no siempre está claramente definido, generándose así una asimetría para los investigadores que desarrollan su carrera en el exterior. En base a estas consideraciones, recomendamos flexibilizar al máximo el concepto de participación en proyectos, permitiéndose colaboraciones informales (siempre que demuestren la suficiente estabilidad) con proyectos sin exigir necesariamente un estatus formal de adscripción al mismo, así como las figuras análogas a los “colaboradores externos” del sistema español.

Propuesta 1 (modificación):

En el caso de PTU (...) participación ~~como miembro del equipo~~ en proyectos de investigación, incluyendo colaboraciones informales así como las figuras análogas a los colaboradores externos del sistema español, (...) debiendo valorarse además el tipo de la participación, el organismo o entidad financiadora y, en su caso, la convocatoria competitiva a la que pertenece, la colaboración con instituciones distintas a la propia, la calidad de las actividades desarrolladas y el avance del conocimiento logrado en la especialidad.

Alternativa a la Propuesta 1 (modificación):

Definir con mayor precisión qué requisitos debe cumplir un “miembro del equipo”.

En lo referente a este apartado, también consideramos que hay determinadas áreas del conocimiento, como pueden ser las humanidades, donde la participación en proyectos de investigación competitivos es menos frecuente, pudiendo esto crear una desigualdad entre disciplinas.

Propuesta 2 (modificación):

Eliminar el mínimo de 10 puntos en el apartado de proyectos.

Alternativamente, consideramos necesario clarificar cómo se obtendrá la puntuación mínima en este apartado para la acreditación a PTU ya que mientras que en el caso CU se establece que debe acreditarse “como mínimo haber participado como Investigador/a Principal en un proyecto de investigación de al menos 2 años de duración”, en el caso PTU la redacción es más imprecisa: “deberá acreditarse como mínimo la participación como miembro del equipo en proyectos de

investigación durante al menos 3 años”. Desde RAICEX entendemos que estos “3 años” corresponden al tiempo total de participación en proyectos de investigación, permitiéndose la participación en más de un proyecto. Por tanto, recomendamos una redacción que evite la ambigüedad en este punto.

Alternativa a la Propuesta 2 (modificación):

*En el caso de PTU (...). Deberá acreditarse **que la suma total de los periodos de participación (...)** es de al menos 3 años.*

Apartado 1.2: Resultados y difusión de la actividad investigadora y de transferencia e intercambio del conocimiento

En este apartado se pide la presentación de un máximo de 5 o 20 contribuciones para PTU o CU respectivamente y posteriormente se detalla que la actividad investigadora se definirá y evaluará de la misma forma que indica en la resolución de criterios de la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora de 2023 (sexenios de investigación) de CNEAI. Por lo tanto, presuponemos que las contribuciones que se considerarán son aquellas aportaciones ordinarias o extraordinarias permitidas en dicha convocatoria. Recomendamos aclarar esta situación puesto que no se indica explícitamente. También consideramos fundamental la evaluación (en este u otro apartado) de la impartición de charlas en conferencias, ya que constituyen una parte importante de la actividad científica que actualmente queda excluida de las aportaciones permitidas.

Propuesta 3 (adición):

Se entenderá por contribución en el apartado de actividad investigadora toda aquella aportación permitida en la convocatoria de la actividad investigadora de 2023 (sexenios de investigación) de CNEAI, así como las ponencias o comunicaciones orales en congresos, conferencias, talleres o seminarios de investigación.

Apartado 1.2.1: Actividad investigadora.

Nos preocupa que, a pesar de que en la Resolución por la que se aprobaron los criterios para la evaluación de la actividad investigadora no se prioriza ninguna base de datos bibliográfica en concreto, en los baremos específicos por campos elaborados por los comités y publicados posteriormente se antepuso claramente el JCR de Web of Science. Desde RAICEX consideramos que las bases de datos bibliográficas de similar prestigio deben tener la misma consideración, en línea con el anuncio realizado por ANECA tras cancelar su propia suscripción al Web of Science.

Propuesta 4 (adición):

A efectos de los criterios específicos de acreditación estatal elaborados por las comisiones, las bases de datos bibliográficas habituales (incluyendo, aunque no limitando exclusivamente a Citescore, Scimago Journal Rank, IDR, Scopus, Web of Science/JCR o Dialnet Métricas) tendrán la misma consideración en cuanto a todas las métricas asociadas a ellas (p. ej. percentil, impacto).

Apartado 1.2.2: Transferencia e intercambio de conocimiento.

En este apartado se establecen una serie de méritos a valorar. Desde RAICEX, consideramos que parte de la actividad científico-social queda excluida de este listado, y sugerimos aumentar el número de méritos a considerar.

Propuesta 5 (modificación):

(...) actividades de carácter científico, técnico o artístico que generen valor económico o valor social a través de la transferencia de conocimiento; actividades con valor social, artístico o cultural; participación en Cátedras institucionales y de empresa, o similares, que constituyan una fórmula de colaboración con instituciones públicas y privadas que, entre sus objetivos, lleven a cabo actividades de transferencia de conocimiento; actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica, de innovación y de la ciencia ciudadana; asesoramiento científico a administraciones públicas; transferencia de conocimiento realizada al amparo de servicios desempeñados en entidades públicas o privadas diferentes de la gestión universitaria, por ejemplo, agencias, organismos o asociaciones científico-sociales (p. ej. asociaciones de investigadores) nacionales o internacionales; derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la actividad investigadora; participación en el equipo promotor de Empresas Basadas en el Conocimiento a partir de la actividad investigadora; participación en la realización de ensayos clínicos; organización de eventos científicos o científico-sociales como por ejemplo congresos, simposios, seminarios o talleres; participación en comités de evaluación o comités científicos; actividad de revisión por pares; desarrollo de nuevas metodologías como por ejemplo software y desarrollo de equipos; contribución a la aceptación de resultados de investigación en el campo mediante por ejemplo el desarrollo de un flujo de trabajo o la repercusión de hallazgos de investigación biomédica básica en guías de diagnóstico y tratamiento de pacientes.

Además de ello, consideramos que la restricción de estas actividades a las “que hayan tenido una duración mínima de 1 año” es innecesaria y artificial, pues su duración depende de la propia naturaleza de estas actividades, que puede ser puntual o continua en el tiempo; y por tanto debe ser valorada de manera individualizada por las comisiones.

Propuesta 6 (modificación):

En concreto, se podrán incluir méritos que respondan a alguna de las siguientes categorías, ~~siempre que hayan tenido una duración mínima de 1 año~~ (...)

Apartado 1.2.3: Divulgación científica.

En varias de las actividades de divulgación se exige una duración mínima de 1 año de duración. Consideramos que esto ha de evaluarse individualmente atendiendo a las circunstancias de cada actividad.

Propuesta 7 (modificación):

En concreto, se podrán incluir méritos que respondan a alguna de las siguientes categorías: publicaciones, exposiciones, audiovisuales destinados a la divulgación científica; proyectos competitivos de divulgación ~~que hayan tenido una duración mínima de 1 año~~; colaboración sostenida y periódica con medios de comunicación ~~con al menos 1 año de duración~~; actividades interactivas (talleres, itinerarios, espectáculos de divulgación, etc.); premios o reconocimientos a la divulgación científica, etc.

Apartado 1.3.1: Estancias.

Desde RAICEX consideramos que el concepto de “estancia” es inapropiado en este contexto, puesto que en la estancia se entiende que el solicitante tiene contrato asociado a un centro y se desplaza a otro centro temporalmente. Sin embargo, esto no representa adecuadamente la diversidad de la movilidad académica ya que ésta se puede lograr también, entre otros, mediante la obtención de becas o contratos de larga duración en diferentes instituciones a lo largo de la carrera académica. Además, las estancias pre y postdoctorales que habitualmente se dan en el sistema español no son habituales en otros países como por ejemplo Reino Unido, Alemania, Suecia, Suiza o Estados Unidos. Por ello, consideramos que el actual redactado penaliza a solicitantes tanto españoles como extranjeros que han realizado parte de su carrera investigadora (especialmente las etapas R1 y R2) fuera de España. A estos problemas se les añade la dificultad de interpretar el “carácter nacional o internacional de las estancias” de aquellos investigadores internacionales que nunca han trabajado en España.

Propuesta 8 (modificación):

*Sustituir el término “estancia” por un término más genérico como “movilidad” (incluyendo el título del apartado), entendiendo un **periodo de movilidad** como el **periodo de tiempo transcurrido en un desplazamiento desde el centro o universidad en la que se hallara el solicitante a otro centro o universidad. Si durante el periodo de movilidad cambia el país en el que se hospeda el investigador, se considerará un periodo de movilidad internacional.***

Por otro lado, en el borrador no se especifica si los periodos de movilidad anteriores a la etapa predoctoral (incluyendo, por ejemplo, estudios de grado o máster cursados en el extranjero o movilidad en el marco del programa Erasmus) se considerarán en este apartado. Tampoco se detalla si se considerarán los periodos de movilidad anteriores al inicio de los estudios de doctorado en los que el candidato tiene un contrato laboral de investigación, como por ejemplo la figura de “research assistant” en Reino Unido o Alemania.

Propuesta 9 (adición):

A efectos de esta evaluación, se considerarán únicamente los periodos de movilidad realizados desde el inicio de los estudios de doctorado y aquellos periodos de movilidad anteriores al inicio de los estudios de doctorado en los que el solicitante cuente con un contrato laboral de investigación. En particular, los periodos de movilidad conducentes a la obtención de la mención de doctorado internacional o a la obtención de los doctorados en cotutela podrán ser presentados como contribución.

Además, consideramos importante distinguir entre la movilidad de duración limitada y la movilidad de larga duración. Por ejemplo, consideramos que un periodo de movilidad de un año (larga duración) debería puntuar, como mínimo, lo mismo que 4 periodos individuales de movilidad de 3 meses (corta duración), ya que la movilidad de larga duración, especialmente en el caso de movilidad internacional, implica también la adaptación al entorno sociopolítico, económico, laboral e investigador y el establecimiento de una nueva red de trabajo.

Propuesta 10 (adición):

Las personas solicitantes que dentro de un periodo de movilidad internacional hayan desempeñado, tras la obtención del doctorado, una labor investigadora análoga a una relación laboral a tiempo completo desarrollada de manera presencial y durante una duración mayor o igual a dos años (o su equivalente a tiempo parcial), obtendrán automáticamente la puntuación máxima tanto para PTU como para CU.

Las personas solicitantes que demuestren un periodo de movilidad internacional predoctoral de duración igual o superior a tres años y que incluya la totalidad de los estudios de doctorado, obtendrán automáticamente la puntuación máxima para PTU y la puntuación mínima exigida para CU.

Finalmente, el borrador establece que “en el caso de las profesiones reguladas del ámbito sanitario, este requisito podrá compensarse con la experiencia profesional”. Con el objetivo de fomentar una mayor diversidad de carreras académicas, proponemos extender esta dispensa a solicitantes de todas las áreas de conocimiento que acrediten una contrastada experiencia profesional relevante para su trayectoria académica. La siguiente propuesta, por tanto, persigue facilitar la entrada en el sistema universitario de aquellos profesionales con experiencia investigadora en ámbitos no académicos ya que, desde RAICEX, consideramos que esta movilidad intersectorial también debe de poder ser evaluable.

Propuesta 11 (adición):

Las personas solicitantes que hayan realizado parte de su trayectoria fuera del ámbito académico y cuenten con experiencia profesional directamente relacionada con la investigación dentro el área de conocimiento académico a la que soliciten la

acreditación (por ejemplo, labores de investigador dentro de una empresa privada, un organismo público o una organización no gubernamental), podrán compensar este requisito con la experiencia profesional.

Alternativa a la Propuesta 11 (adición):

Se considerarán también como periodos de movilidad aquellos periodos de tiempo transcurridos en organizaciones no académicas en las que se haya realizado una actividad profesional relacionada directamente con la investigación dentro del área de conocimiento académico a la que soliciten la acreditación, por ejemplo labores de investigador dentro de una empresa privada, un organismo público o una organización no gubernamental.

II. ACTIVIDAD DOCENTE

El Real Decreto 678/2023 establece que “aquellas personas solicitantes que acrediten resultados de investigación excepcionales y que hayan desarrollado su carrera principalmente en una institución no universitaria dedicada a la investigación, o en una universidad extranjera en la que el cómputo y los instrumentos de medición de la actividad docente resulten difíciles de trasladar al sistema español, podrán obtener la acreditación sin necesidad de cumplir con el conjunto de los méritos de actividad docente que se establezcan”. Sin embargo, tanto el procedimiento para la obtención de la acreditación estatal como el borrador de los criterios de acreditación limitan este supuesto únicamente a aquellos solicitantes que hayan obtenido financiación en las convocatorias del Consejo Europeo de Investigación (ERC). Esta condición es extremadamente restrictiva no sólo por la dificultad de obtener dicha financiación sino también porque a estos programas no se puede acceder desde un gran número de países con sistemas de I+D punteros como Japón, China, Suiza o EE.UU. Dada la variedad en campos de conocimiento, la calidad investigadora y la trayectoria internacional individual, desde RAICEX consideramos que son las comisiones las que deben determinar dicha excepcionalidad en base a otros méritos declarados de similar prestigio (p. ej. obtención de financiación a través de programas similares a nivel nacional o internacional, resultados de investigación excepcionales, etc.).

Propuesta 12 (modificación):

*Las personas solicitantes que acrediten trayectorias de investigación excepcionales, ~~por haber obtenido financiación del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus programas Consolidator Grant, Advanced Grant o Synergy Grant,~~ y hayan desarrollado su carrera principalmente en una universidad extranjera en la que el cómputo y los instrumentos de medición de la calidad de la actividad docente resulten difíciles de trasladar al sistema español, o bien en una institución no universitaria dedicada a la investigación, podrán obtener la acreditación justificando el encargo docente desempeñado, o bien actividades docentes de tutorización, respectivamente. **Se considerarán trayectorias de investigación excepcionales aquellas que, como mínimo, obtengan 90 puntos sobre 100 en el apartado de actividad investigadora, de transferencia e intercambio de conocimiento.***

Alternativamente, si ANECA optara por mantener la actual redacción, proponemos corregir la discrepancia entre la página 3 del borrador, donde se mencionan cuatro programas del ERC (*Starting, Consolidator, Advanced, Synergy*) y la página 7 del borrador, donde el programa *Starting* está excluida. En este aspecto recomendamos incluir el programa ERC *Starting Grant* en ambos apartados.

Alternativa a la Propuesta 12 (modificación):

*Las personas solicitantes que acrediten trayectorias de investigación excepcionales; por haber obtenido financiación del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus programas **Starting Grant, Consolidator Grant, Advanced Grant o Synergy Grant,***

Apartado 2.1.1: Dedicación docente

Desde RAICEX celebramos la dispensa de docencia establecida en el apartado 2.1.1 para aquellos solicitantes bajo modalidad postdoctoral, y consideramos que es una medida que fomentará la atracción de talento y la movilidad internacional, teniendo en cuenta que en otros sistemas académicos hay muchas menos horas docentes por semestre, por lo que resultaba más difícil alcanzar el número de horas exigido. Sin embargo, la redacción del borrador no deja claro cómo se calculará este mínimo de horas en caso de que se combinen ambas figuras contractuales en el periodo evaluado.

Propuesta 13 (adición):

En caso de que la experiencia docente se haya producido combinando periodos bajo diferentes figuras (esto es, predoctoral/postdoctoral y resto del profesorado), el mínimo de horas se calculará proporcionalmente al periodo de tiempo transcurrido contratado bajo cada una de las figuras.

Por otro lado, consideramos que el requisito de que “el disfrute de una ayuda predoctoral que tenga asignada capacidad docente y se cubra totalmente se considerará en todos los casos dedicación a tiempo parcial” puede ser perjudicial para aquellos investigadores predoctorales que hayan ejercido actividad docente en el extranjero. En España, el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación establece en su artículo 4 un máximo de 60 horas docentes anuales y un máximo de 180 horas docentes a lo largo de la extensión total del contrato, lo cual acota razonablemente el requisito exigido. Sin embargo, en otros países el concepto de “tener capacidad docente asignada” no está siempre bien definido (p. ej. en el caso donde los contratos predoctorales no tengan asignación docente, pero se suscriban contratos puntuales con el departamento para ejercer actividad docente en ese periodo) y cubrir el máximo formal puede también no ser razonable (e incluso imposible de alcanzar en algunos casos). Así, proponemos ajustarnos al marco del Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación y proponer la siguiente modificación:

Propuesta 14 (modificación):

La experiencia docente durante la etapa predoctoral no podrá superar el año y medio y cada 60 horas de docencia equivaldrán a medio año de experiencia.

De manera similar, en el caso postdoctoral se establece que “el disfrute de un contrato postdoctoral se considerará dedicación a tiempo completo”. Debido a que en este apartado se evalúa la experiencia docente, no queda claro si en el caso postdoctoral se exigirá alguna asignación docente para que contribuya con respecto al periodo de experiencia docente mínima.

Propuesta 15 (modificación):

A efectos del periodo mínimo de experiencia docente, cada año de disfrute de un contrato postdoctoral en el que se impartan un mínimo de 30 horas de docencia se considerará dedicación a tiempo completo.

Certificación de méritos de docencia

La certificación de méritos de docencia en sistemas diferentes al español resulta más complicada debido a que fuera de España es poco frecuente que el rectorado (o equivalente) firme documentos a título individual. Por ello, recomendamos que, en estos casos, se acepten certificados de docencia firmados a nivel de departamento (o equivalente), cualquier instancia académica superior o por el personal de recursos humanos del centro.

Propuesta 16 (adición):

Para aquellas personas solicitantes que hayan desarrollado actividad docente en el extranjero, se admitirán los certificados de docencia emitidos por los departamentos (o equivalentes) donde se haya ejercido la docencia, cualquier instancia universitaria superior o por el personal de recursos humanos del centro.

Otro problema relativamente frecuente a la hora de obtener los certificados de docencia fuera de España es el contenido de los mismos. Recomendamos especificar qué información se tendrá que explicitar en dichos certificados. En lo que refiere al número de horas de docencia, recomendamos aceptar los certificados que indiquen todas las horas dedicadas a actividad docente (incluyendo tiempo de preparación, ejecución y evaluación), más frecuentes en un gran número de sistemas internacionales, y no solo aquellos que indican el número de horas de docencia impartidas.

Propuesta 17 (adición):

Los certificados de docencia incluirán para cada curso académico el número de horas lectivas efectivas (incluyendo prácticas) y el número de trabajos de fin de grado (bachelor's thesis) y de fin de máster (master's thesis) supervisados. También se aceptarán los certificados que incluyan el total de horas de preparación, ejecución y

evaluación de actividades docentes; en estos casos las horas de docencia impartida corresponderá al 60%¹ del total de horas certificadas.

Finalmente, consideramos que el borrador no establece con claridad cuántas horas de docencia (o créditos ECTS) equivalen a la dirección de un trabajo de fin de grado o de máster. Debido a que el papel de los directores de trabajo de fin de grado y máster varía en los diferentes países y en ocasiones es difícil establecer comparaciones, recomendamos definir un valor fijo que indique el número de horas de docencia que se reconocerán por cada trabajo de fin de grado o de máster.

Propuesta 18 (adición):

Precisar el número de horas de experiencia docente a las que corresponden la supervisión de trabajos de fin de grado y de máster.

III. MÉRITOS Y COMPETENCIAS DE LIDERAZGO

- Apartado 3.3: Liderazgo en el ámbito de la dirección y gestión universitaria.

Si bien es cierto que las labores de dirección y gestión universitaria pueden ser un signo de liderazgo que se puede valorar, desde RAICEX consideramos que el establecimiento obligatorio de un mínimo de 4 años en cargos de gestión unipersonal es excesivo, puede fomentar ciertas dinámicas de poder nocivas para la independencia académica, y que, en conjunto, puede obstaculizar notablemente la atracción de talento. Además, es importante considerar que hay países, como por ejemplo Portugal, en los que algunos cargos de dirección y gestión universitaria se limitan a un máximo de 2 años.

Propuesta 19 (modificación):

Eliminar o, al menos reducir, el periodo de tiempo mínimo en cargos de gestión y dirección universitaria, así como la puntuación mínima exigida para superar este apartado.

Apartado 3.4: Reconocimientos y responsabilidad en organizaciones científicas y comités científicos y técnicos.

En este apartado se indica que “se valorará la responsabilidad ejercida en órganos de dirección de asociaciones u organizaciones científicas o en comités nacionales e internacionales”. Para incluir en esta evaluación la transferencia de conocimiento a la sociedad, recomendamos extender ligeramente la redacción, así como no restringir la responsabilidad ejercida únicamente a los órganos de dirección.

Propuesta 20 (modificación):

¹ Tomamos como referencia para el cálculo el Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario. En el artículo 9.3 se establece una jornada laboral a tiempo completo de 37.5 horas semanales para los cuerpos docentes universitarios, de los cuales se reserva al menos un tercio, esto es 12.5 horas semanales, a labores de investigación (artículo 9.9), y se establece una obligación docente de 8 horas semanales, además de 6 horas para actividades de tutoría al alumnado. Así, podemos inferir que restan unas 11 horas laborales semanales para la realización de otras actividades como actividades de gestión, corrección de exámenes o preparación de clases. Es decir, la impartición de clases y tutorías constituiría el 56% de la actividad no investigadora del profesor.

Se valorará la responsabilidad ejercida en ~~órganos de dirección de~~ asociaciones u organizaciones que desarrollen su actividad en el ámbito de la ciencia, la tecnología o la innovación o en comités nacionales e internacionales. Se valorará conjuntamente el tipo de participación (incluyendo el ejercicio de cargos) y la pertenencia a órganos de dirección, las responsabilidades directa e indirectas ejercidas en los mismos, y el impacto social logrado.

Asimismo, reiteramos que el requisito de duración de 4 años en estas actividades es artificial y que depende de la propia naturaleza de la actividad ejercida. En este sentido, recomendamos eliminar el requisito de 4 años de duración en la participación en órganos de dirección de asociaciones u organizaciones científicas y, en su lugar, establecer una valoración individualizada del mérito.

Propuesta 21 (modificación):

Se valorará la responsabilidad ejercida en órganos de dirección de asociaciones u organizaciones (...). ~~Para que una contribución sea considerada se requerirá que cuente con una duración de al menos 4 años.~~ Podrá aportarse un máximo de 5 contribuciones.

IV. MÉRITOS Y COMPETENCIAS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

El borrador abre la puerta a valorar la experiencia profesional de las personas solicitantes únicamente en el caso de profesiones reguladas del ámbito sanitario y de enseñanzas artísticas. Desde RAICEX, como ya expuesto anteriormente, consideramos que sería beneficioso ampliar esta opción a un mayor rango de actividades para así ajustarse mejor a la diversidad de carreras académicas existentes.

Propuesta 22 (modificación):

ANECA establecerá, escuchadas las comisiones correspondientes, los méritos y competencias a considerar en la valoración de la experiencia profesional de las personas solicitantes. ~~cuando se trate de profesiones reguladas del ámbito sanitario y de enseñanzas artísticas.~~

V. Otros

El RD 678/2023 que regula la acreditación estatal establece en su artículo 17 que “ANECA deberá garantizar que la plataforma, documentación, formularios e información sobre el proceso de acreditación estén disponibles en lengua inglesa y aceptará la documentación aportada en inglés”. Por lo tanto, desde RAICEX confiamos en que ANECA publicará la versión en lengua inglesa del documento relativo al procedimiento para la obtención de la acreditación estatal,

publicado recientemente, así como el relativo a los criterios generales una vez se apruebe su versión final.

Este escrito de la Comisión de Política y Diplomacia Científica de RAICEX ha sido redactado por Igor Arrieta (CERU, Reino Unido), con contribuciones de Javier Pardo Díaz (CERU, Reino Unido) y Celia Escudero Hernández (CERFA, Alemania), y revisado por Rodrigo García Valiente (CENL, Países Bajos, y Presidente de RAICEX). El presente escrito recoge la opinión de los investigadores e investigadoras españoles en el exterior.

Atentamente,



Rodrigo García Valiente
Presidente de RAICEX



Javier Pardo Díaz
Vocal de Política y Diplomacia Científica de RAICEX